

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DE
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., primero (01) de junio de dos mil dieciséis (2016).

ACCIÓN:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°:	11001-33-018-2014-00370-00
DEMANDANTE:	ANA DORIS VARÓN
DEMANDADO:	NACION – CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA- CÁMARA DE REPRESENTANTES
TEMA:	APLAZA AUDIENCIA – REPROGRAMA

El apoderado de la accionada radicó en la Oficina de Apoyo una solicitud de aplazamiento de la audiencia de pruebas fijada para el día 8 de junio del presente año a las 9:30 am, indicando que en la misma fecha a las 10:00am tiene programada por parte del Juzgado 56 Administrativo una audiencia en el proceso 11001333571720140009400, anexa como prueba el extracto de la consulta de procesos del portal web de la página de la Rama Judicial de donde se puede observar el registro de la audiencia señalado para esa fecha¹.

El numeral 3 del artículo 180 del C.P.A.C.A, señala:

“ ...
3. Aplazamiento. La inasistencia a esta audiencia solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Cuando se presente la excusa con anterioridad a la audiencia y el juez la acepte, fijará nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes, por auto que no tendrá recursos. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

El juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, el juez resolverá sobre la justificación mediante auto que se dictará dentro de los tres (3) días siguientes a su presentación y que será susceptible del recurso de reposición. Si la acepta, adoptará las medidas pertinentes.

...” 2

¹ Fls. 159 a 160.

² Resaltado por el Despacho

En virtud de lo anterior, este Despacho Judicial, aplaza la audiencia programada para el 08 de junio del presente año a las 9:30 am, dentro del proceso de la referencia y dispone, **REPROGRAMAR LA AUDIENCIA INICIAL** para el día **15 de junio de dos mil dieciséis, a las dos de la tarde (02:00 p.m.)**, la diligencia tendrá lugar en la **Calle 11 # 9-28/30, Edificio Virrey Torre Sur, Sexto (6º) Piso – Sala de Audiencias**.

Se previene a las partes, el deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena que se le impongan las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que reza:

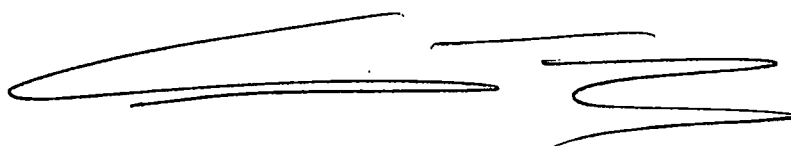
"...4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes..."

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La no concurrencia de quienes deban asistir no impedirá la realización de la misma. Así mismo se indica, que las decisiones que se adopten quedarán notificadas por estrados.

Lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el artículo 202 y los numerales 2 y 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Así las cosas, en consideración a que en la audiencia inicial se da la posibilidad de conciliar, si es el caso las partes deberán tener la facultad expresa y la entidad demandada deberá allegar a la misma, copia auténtica del acta del Comité de Defensa y conciliación para tal efecto, de lo contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GISELLE CICERIS GUERRA
Juez



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 55 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 034
de Hoy 2 - Junio - 2016
El Secretario: sha =